

Gobierno Autónomo  
Descentralizado  
Municipal  
del Cantón Pujilí



**CONTRATO BAJO LA MODALIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA PARA LA "ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS E INSUMOS QUIMICOS Y ORGANICOS PARA LA EMERGENCIA - PANDEMIA COVID-19".**

**COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el GAD Municipal del Cantón Pujilí, representado por el Ing. Luis Ugsha Ilaquiche, en calidad de Alcalde del Cantón Pujilí, basado en lo establecido en el Art. 60 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra parte el Señor Karolys Ayala José Francisco, con RUC. No. 1707596852001, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

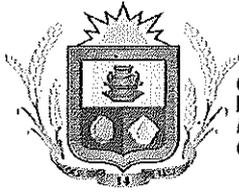
**Cláusula Primera.- ANTECEDENTES:**

**1.01.-** Mediante Resolución Administrativa Nro. 001-2020-GADMICP-EMERGENCIA, con fecha 31 de marzo de 2020, el Ing. Luis Ugsha Ilaquiche, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del Cantón Pujilí, se acoge a los informes de las mesas técnicas, grupos de trabajos y COE cantonal, y Declara el estado de emergencia en el Cantón Pujilí, con la finalidad con la finalidad de realizar acciones pertinentes para prevenir, controlar, intervenir, y proteger las consecuencias por la presencia del COVID-19, y salvaguardar la salud y seguridad de los ciudadanos.

**1.02.-** Según oficio No. 241-GADMICPSG-2020, de fecha 03 de abril de 2020, el Abg. Walter Olmos, Secretario General del GADMI del Cantón Pujilí, indica que en sesión extraordinaria se aprobó en segunda y definitiva discusión la "Reforma No. 1 al presupuesto municipal del año 2020, por la de declaratoria de emergencia del cantón Pujilí, según oficio No.-2020GADMICP-DF-001-EM, de fecha 31 de marzo de 2020 suscrito por el Eco. Juan Diego Noboa Director Financiero"; (...) el monto total de la reforma aprobado asciende a la cantidad de Trescientos Ochenta mil dólares americanos (380.000,00), para atender la declaratoria de emergencia del cantonal.

**1.03.-** Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria debido al brote del Coronavirus (COVID19).

**1.04.-** Mediante Of. N° 061-GADMCP-CADS-2020 de fecha **21 de abril de 2020**, el Ing. Xavier Figueroa, Director de Gestión Ambiental del GADMI del Cantón Pujilí, una vez elaborados las Especificaciones Técnicas remiten la Certificación Presupuestaria, y solicita se AUTORICE el inicio del proceso de contratación Directa por Emergencia para la **"ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS E INSUMOS QUIMICOS Y ORGANICOS PARA LA EMERGENCIA - PANDEMIA COVID-19"**; con un presupuesto referencial USD. \$, **35.620,00 (TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE con 00/100 DÓLARES DE LOS**



Gobierno Autónomo  
Descentralizado  
Municipal  
del Cantón Pujilí



UNIDOS DE AMERICA) sin incluir el IVA, en un plazo estimado de **05 días** calendario, contando desde la fecha de suscripción del contrato, requerimiento que es sumillado por la Máxima Autoridad mediante firma inserta en el referido Oficio **"DIR. ADMINISTRATIVO PROCEDER DE ACUERDO A LA LEY"**.

**1.05.-** Para la ejecución del referido proceso se cuenta con la partida presupuestaria No. **7.3.361.08.19**, denominada **"ADQUISICION DE ACCESORIOS E INSUMOS QUIMICOS Y ORGANICOS"** y disponibilidad de fondos, conforme consta en la certificación N° 217 de 08 de abril de 2020, emitida por la Dirección Financiera.

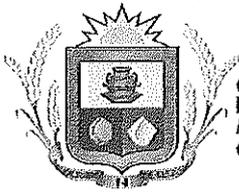
**1.06.-** Mediante Resolución Administrativa Nro. R.I.- 005 GADMICP-EMERGENCIA-2020 de 21 de abril de 2020, el Primer Personero Municipal aprueba los documentos preparatorios a fin de que se inicie el proceso de contratación bajo la modalidad de contratación directa de conformidad a lo establecido en el Art. 57 de la LOSNCP y otras normativas aplicables a los procesos de emergencia bajo el Régimen Especial.

**1.07.-** Luego del proceso correspondiente, la Máxima Autoridad de la Entidad Contratante, mediante Resolución Administrativa de Adjudicación Nro. R.A.- 005-GADMICP-EMERGENCIA-2020, de fecha 23 de abril de 2020, adjudicó la contratación para la **"ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS E INSUMOS QUIMICOS Y ORGANICOS PARA LA EMERGENCIA - PANDEMIA COVID-19"**, al oferente Karolys Ayala José Francisco acogiendo el informe correspondiente, por un valor de \$ 35.500,00 USD, sin incluir IVA con un plazo de 05 días a partir de la fecha de suscripción del contrato.

**1.08.-** La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, SECCIÓN II CONTRATACIONES EN SITUACIONES, en su Art. 57 indica "Procedimiento. - Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos";

#### **Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:**

**2.01.-** Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos



Gobierno Autónomo  
Descentralizado  
Municipal  
del Cantón Pujilí



- a) Las especificaciones técnicas de los bienes a contratarse;
- b) La oferta presentada por el CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) Las Resoluciones correspondientes;
- e) Copia de la partida presupuestaria emitidas por la Dirección Financiera, que acredita la existencia de disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

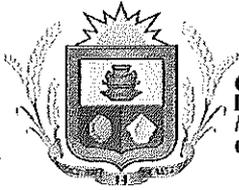
### **Cláusula Tercera.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS:**

**3.01.-** Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

**3.02.- Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad del GAD Municipal del Cantón Pujilí le adjudica el contrato;
- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- d) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;



Gobierno Autónomo  
Descentralizado  
Municipal  
del Cantón Pujilí



e) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto.

**Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO:**

4.01.- La contratista se obliga con la Entidad Contratante a entregar a entera satisfacción según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, términos de referencia y demás documentos, que se agrega y forma parte, la "ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS E INSUMOS QUIMICOS Y ORGANICOS PARA LA EMERGENCIA - PANDEMIA COVID-19".

Para la entrega recepción deberá observarse el detalle de los bienes establecido tanto en especificaciones técnicas como en la oferta del contratista adjudicado, sin que sea necesario su detalle en este documento, ya que constituye anexo al presente contrato.

No.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	AMONIO CUATERNARIO	CANECA DE 20 LITROS	15	220,00	\$ 3.300,00
2	HIPOCLORITO DE CALCIO 45KG	CANECA DE 20 LITROS	320	100,63	\$ 32.200,00
				Base IVA 0%	\$ -
				Base IVA 12%	\$ 35.500,00
				IVA 12%	\$ 4.260,00
				Total a pagar	\$ 39.760,00
Son:	\$ 39.760,00				

**Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO:**

5.01.- El precio del Contrato, que la Entidad Contratante pagará al CONTRATISTA es el de USD \$ 35.500,00 (TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS con 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), sin incluir el IVA, en la cual la Entidad Contratante, entregará a la Contratista de conformidad a lo establecido en la oferta aceptada por la Entidad Contratante, y que se constituye como habilitante y forma parte integral del contrato.

Estos bienes serán entregados de acuerdo a las especificaciones técnicas, constantes dentro del proceso, así como en la oferta.

5.02 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos

5.03.- A este valor deberá descontarse los impuestos establecidos por ley así como valores que consten en Ordenanzas Municipales aplicables al caso.



Gobierno Autónomo  
Descentralizado  
Municipal  
del Cantón Pujilí



**Cláusula Sexta. - FORMA DE PAGO:**

6.01.- La Entidad Contratante pagará al CONTRATISTA con fondos de la institución, con cargo a la partida presupuestaria mencionada en la cláusula de antecedentes.

6.02.- La CONTRATANTE no entregará al CONTRATISTA, anticipo y el pago se lo realizar contra entrega del 100 % de los bienes objetos de este contrato, mismo que deberán estar a entera satisfacción de la Entidad Contratante, además a la presentación de la factura a la finalización de la entrega de todos los productos objeto del presente proceso conjuntamente con el informe del Administrador y el Acta entrega recepción.

**Cláusula Séptima.- GARANTÍAS:**

7.01.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 de la LOSNCP no está obligado a rendir garantías

7.02.- Ejecución de las garantías: No se aplica la ejecución de las garantías excepto la Técnica de acuerdo a lo establecido en el Contrato y la LOSNCP y su Reglamento.

**Cláusula Octava.- PLAZO:**

8.01.- El plazo para la entrega de la “ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS E INSUMOS QUIMICOS Y ORGANICOS PARA LA EMERGENCIA - PANDEMIA COVID-19”, es de CINCO DIAS (05 días), contados a partir de la suscripción del contrato.

**Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO:**

9.01.- El Entidad Contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la Entidad Contratante. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
- Por suspensiones ordenadas por la Entidad Contratante y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- Si la Entidad Contratante no hubiera cancelado el anticipo (de ser el caso) contractual dentro del plazo establecido para ello.



Gobierno Autónomo  
Descentralizado  
Municipal  
del Cantón Pujilí



9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la Máxima Autoridad de la Entidad Contratante o su delegado.

**Cláusula Décima: DEL REAJUSTE DE PRECIOS:**

10.01 El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto.

**Cláusula Décima Primera.- MULTAS:**

11.01.- Por cada día de retardo en la entrega de la “ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS E INSUMOS QUIMICOS Y ORGANICOS PARA LA EMERGENCIA - PANDEMIA COVID-19”, solicitados de acuerdo a los términos de referencia y sus especificaciones técnicas, se obliga a pagar la cantidad de multa de 1 por 1.000 del valor del valor total del contrato, salvo cuando haya solicitado ampliación de plazo aprobado por la Máxima Autoridad y estas se acojan a las cláusulas del contrato.

11.02.- Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del contrato, LA ENTIDAD CONTRATANTE, podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente el contrato. Las multas impuestas no serán revisadas, ni devueltas por ningún concepto.

**Cláusula Décima Segunda.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN:**

12.01.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización de la Entidad Contratante, y de acuerdo al Art. 120 del Reglamento General de la LOSNCP.

12.02.- El CONTRATISTA será el único responsable ante la Entidad Contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

**Cláusula Décima Tercera.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

13.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

13.02.- El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la Entidad Contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

**Cláusula Décima Cuarta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:**



Gobierno Autónomo  
Descentralizado  
Municipal  
del Cantón Pujilí



**14.01.-** Son obligaciones de la Entidad Contratante las establecidas en otras cláusulas del contrato, de las condiciones específicas de las especificaciones técnicas que son parte del presente contrato, y sus anexos las siguientes:

- 1) Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.
- 2) Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna.
- 3) De ser necesario, tramitar los contratos complementarios que sean del caso.
- 4) Las demás, propias de cada contrato.

**Cláusula Décima Quinta.- RECEPCIÓN DEL OBJETO DE CONTRATO:**

**15.01.-** La recepción de la “**ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS E INSUMOS QUIMICOS Y ORGANICOS PARA LA EMERGENCIA - PANDEMIA COVID-19**”, se lo realizará a petición del CONTRATISTA, dentro del plazo establecido en el presente contrato, para la entrega, contada a partir suscripción del contrato.

**15.02.-** La recepción de “**ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS E INSUMOS QUIMICOS Y ORGANICOS PARA LA EMERGENCIA - PANDEMIA COVID-19**”, se realizará a entera satisfacción de la Entidad Contratante, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta de Recepción Única Definitiva suscrita por el CONTRATISTA y los Integrantes de la Comisión Técnica de ser necesario designada por la Entidad Contratante, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento mencionado, y formará parte del acta.

La Entidad Contratante realizará la inspección de los bienes solicitados, verificando que cumplan con los requerimientos descritos en los términos de referencia y sus especificaciones técnicas, de existir observaciones, el CONTRATISTA realizará los correctivos correspondientes en el lapso no mayor a 15 días a partir de su notificación.

Vencido el término previsto en los párrafos anteriores sin que la Entidad Contratante objetare la solicitud de recepción, ni formulare observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho, para lo cual el CONTRATISTA notificará por intermedio de un Juez de lo Civil o un Notario Público.

**Cláusula Décima Sexta.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:**

**16.01.-** A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, el Contratista está obligado a cumplir



Gobierno Autónomo  
Descentralizado  
Municipal  
del Cantón Pujilí



: con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

**16.02.-** El Contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la Entidad Contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

**16.03.-** El Contratista se compromete a suministrar a la Entidad Contratante, bienes ofertados que cumplan con los requerimientos establecidos en los Términos de Referencia, y de ser necesario otorgar soporte técnico de los equipos a adquirir cuyos gastos generados por este servicio correrán por cuenta del Contratista.

**Cláusula Décima Séptima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**

**17.01.-**La Entidad Contratante designa como Administrador del Contrato Director de Gestión Ambiental, quien deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.

El Administrador de este Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer el Contratista, así como velará por la vigencia de las garantías previstas en el presente instrumento.

El Administrador será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte del Contratista, y la administración de las garantías, durante todo el periodo de vigencia del contrato.

Respecto de su gestión reportará a la Máxima Autoridad de la Entidad contratante, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que emita EL CONTRATISTA, a si de inspeccionar el bien solicitado y que cumplirán con las especificaciones técnicas requeridas, y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

: Además deberá observar y respetar así como cumplir las obligaciones establecidas en la LOSNCP, su Reglamento, Normas de Control Interno y demás normas legales que le sean aplicables al caso, su incumplimiento devengará en las sanciones administrativas, civiles y penales.



Gobierno Autónomo  
Descentralizado  
Municipal  
del Cantón Pujilí



#### **Cláusula Décima Octava.- TERMINACION DEL CONTRATO:**

##### **18.01.- El Contrato termina:**

1. Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
2. Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido del CONTRATISTA.
4. Por declaración anticipada y unilateral de la Entidad Contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1 Si el CONTRATISTA no notificare a la Entidad Contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si la Entidad Contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

5. Por disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.
6. Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

- 18.02.- Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

#### **Cláusula Décima Novena.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**



Gobierno Autónomo  
Descentralizado  
Municipal  
del Cantón Pujilí



**19.01.-** Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la localidad más cercana.

Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

**19.02.-** En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

**19.02.01.- Mediación.-** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la localidad más cercana en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

**19.02.02.- Arbitraje**

- El arbitraje será en Derecho;
- Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la localidad más cercana;
- Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de localidad más cercana;
- El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje localidad más cercana;
- Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
- Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
- La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;



Gobierno Autónomo  
Descentralizado  
Municipal  
del Cantón Pujilí



- La sede del arbitraje es la ciudad de Pujilí; y,
- El idioma del arbitraje será el Castellano

El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).

**19.03.-** Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido Contencioso Administrativa, quien será competente para conocer la controversia de la jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público. Las entidades contratantes de derecho privado, en este caso, recurrirán ante la justicia ordinaria.

**19.04.-** La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

**Cláusula Vigésima.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION:**

**20.01.-** El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

**Cláusula Vigésima Primera.- LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO:**

**21.01.-** Autorizo al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentren a ni nombre; y a nombre de mi representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcios o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo, autorizo que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como de los movimientos financieros, tendrá el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinado para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil no bancaria sobre este tipo de información.



**Gobierno Autónomo  
Descentralizado  
Municipal  
del Cantón Pujilí**



**Cláusula Vigésima Segunda.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:**

**22.01.-** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

**Cláusula Vigésima Tercera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:**

**23.01.-** La Entidad Contratante efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como Agente de Retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Materia; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente y demás establecidas en las Ordenanzas Municipales aplicables.

La Entidad Contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que ordene y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

**23.02.-** El número de ejemplares que debe entregar el CONTRATISTA a la Entidad Contratante es de 4 copias. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

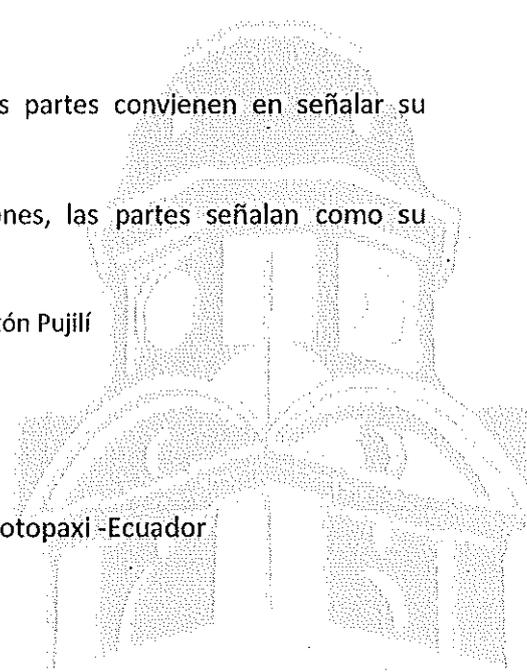
**Cláusula Vigésima Cuarta.- DOMICILIO:**

**24.01.-** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Pujilí.

**24.02.-** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**Entidad Contratante:** GAD Municipal Intercultural del Cantón Pujilí  
**Dirección:** García Moreno 5-00 y José Joaquín de Olmedo  
**Telefax:** 0322725773  
**Email:** [www.municipiopujili.gob.ec](http://www.municipiopujili.gob.ec)

**Contratista:** Karolys Ayala José Francisco  
**Dirección:** Av. 19 de Mayo S/N y Manabí, La Mana, Cotopaxi -Ecuador  
**Teléfono:** 0993505716  
**Email:** [j-marbe@hotmail.com](mailto:j-marbe@hotmail.com)





Gobierno Autónomo  
Descentralizado  
Municipal  
del Cantón Pujilí



**Cláusula Vigésima Quinta.- ACEPTACION DE LAS PARTES:**

**25.01.-** Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia y de conformidad con el contenido del presente documento las partes firman en la ciudad de Pujilí, a los veinte y cuatro días del mes de abril del dos mil veinte.

Ing. Luis Ugsha Ilaquiche  
**ALCALDE DEL CANTÓN PUJILÍ**



Sr. Karolys Ayala José Francisco  
**CONTRATISTA**

